



Informe a la comunidad

Referencia: 08-001-23-33-000-2019-00784-00

Medio de control: Nulidad Electoral

Actor: Leonardo Fabio Reales Chacón

Accionado: Antonio Eduardo Bohórquez Collazos

Magistrado Ponente: Doctor Luís Carlos Martelo Maldonado

En Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de Enero de 2019, se le informa a la comunidad que en esta corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad electoral, radicado 08-001-23-33-000-2019-00784-00 Actor: Leonardo Fabio Reales Chacón.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

“Declarar la nulidad de las Actas de Escrutinio mediante las cuales, E-26 ALC, se le reconoce el derecho personal a acceder a una curul al candidato a la alcaldía de Barranquilla ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS y, E-26 CON, se le otorga la curul número 21 en el Concejo Distrital de Barranquilla.

Por vía de control de Constitucionalidad, solicito dejar sin efectos lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2º de la Resolución No. 2276 del 11 de junio de 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

En consecuencia, al declarar la nulidad de la elección, cáncélese la respectiva credencial otorgada al candidato ANTONIO BOHORQUEZ y declare la elección a quienes corresponda según la repartición establecida en el artículo 263 de la Constitución. Lo anterior de acuerdo con lo que señala el artículo 288 de la ley 1437 de 2011 en sus numerales 2y 3.”

El Magistrado Ponente doctor Luis Carlos Martelo Maldonado, mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, resolvió:

“1º.Admitir la demanda presentada por el señor LEONARDO FABIO REALES CHACON, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del acto de elección del señor Antonio Eduardo Bohorquez Collazos como Concejal del Distrito de Barranquilla-Atlántico para el periodo 2020-2023.En consecuencia se dispone:

- a. Notifíquese personalmente al señor Antonio Eduardo Bohorquez Collazos, en la dirección suministrada por la parte actora, de conformidad como lo dispone el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

En caso de no poderse surtir la notificación personal habrá de procederse conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, procediendo a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

- b. Notifíquese personalmente al Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla.
- c. Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial ante este Tribunal.
- d. Notifíquese por estado a la parte accionante.
- e. Comuníquese a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio Web de la Rama judicial, o del medio más expedito acorde con lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011.

2. Denegar la suspensión provisional del acto de elección del señor Antonio Eduardo Bohorquez Collazos como Concejal del Distrito de Barranquilla-Atlántico para el período 2020-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL